

## Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece las bases de la organización del poder ejecutivo del Estado de Chihuahua y comprende la administración centralizada y paraestatal. Se describen las dependencias de la administración centralizada que habrá en el ejercicio de las atribuciones del orden administrativo del Poder Ejecutivo del Estado y los organismos que le auxiliarán en los términos de las disposiciones legales correspondientes.

Se señala en el artículo 4 que todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal tendrán órganos internos de control encargados de vigilar que la actuación de las y los servidores públicos esté apegada a la legalidad y que coadyuven a los objetivos sustantivos de esas instituciones, así como de investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas en la forma y términos que determinen las leyes en la materia.

Los órganos internos de control se integrarán en los términos previstos en las leyes y reglamentos respectivos y contarán con las facultades que estos determinen; mismos que dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública del Estado.

Sobre la Fiscalía General del Estado se describe que ésta contará con un Fiscal General quien se auxiliará en el ejercicio de sus funciones por diversas fiscalías, entre ellas la Especializada en Combate a la Corrupción

Al frente de la Fiscalía General del Estado, habrá un Fiscal General, quien se auxiliará en el ejercicio de sus funciones por las siguientes Fiscalías, dejando a su Ley Orgánica la tarea de reglamentar las unidades y órganos necesarios para su correcto actuar. Se describe el procedimiento para el nombramiento de quien ocupe la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

En cuanto a la prevención, investigación y persecución del delito que corresponde a la fiscalía, en materia de combate a la corrupción, ejercerá atribuciones para investigar lo relativo a los delitos descritos en el código penal, recibir denuncias anónimas, solicitar información a las instituciones públicas, etc.

Adicionalmente, en el artículo 34, se describen los asuntos que habrá de despachar la Secretaría de la Función Pública como auditar y revisar los ingresos y egresos y el patrimonio de los fondos, programas y subsidios y demás recursos de las dependencias y entidades de la administración pública; promover y supervisar el adecuado funcionamiento de mecanismos de control, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses de las y los servidores públicos, entre otros.